



Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2025

Programa Nueva Oportunidad -TR790A

Finalidad / Objetivo

La finalidad de este Programa es la concesión de ayudas dirigidas a las personas autónomas que cesaron en su actividad y van a volver a emprender un negocio como autónomas y son demandantes de empleo en el momento previo a la nueva alta como persona trabajadora autónoma.

Se trata de facilitar la vuelta a la actividad económica a la persona emprendedora a quién le fue mal en su anterior negocio, pero tiene la experiencia práctica y la iniciativa de volver a emprender, en el mismo o diferente sector, a través del Bono nueva oportunidad para ayudar a la puesta en marcha del nuevo negocio.

Personas beneficiarias

Serán beneficiarias de este programa las personas autónomas que hayan sido autónomas con anterioridad, que quieren volver a emprender, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional, en el período de 31 de octubre de 2024 a 30 de septiembre de 2025, y encontrarse de alta en el momento de la solicitud.
- b) Tener un alta inicial en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad, antes de esta nueva alta, dentro de los últimos 5 años desde la fecha de la publicación de esta orden.
- c) Haber cotizado anteriormente a esta nueva alta, por lo menos durante 3 meses ininterrumpidos en su vida laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA o en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en mutualidad de colegio profesional).
- d) Estar inscrita cómo persona demandante de empleo en los servicios públicos de empleo con carácter previo a la nueva alta, y carecer de ocupación efectiva, no tener contrato laboral

en vigor y encontrarse en tal situación en la fecha inmediatamente anterior a la de inicio de la actividad laboral, manteniendo el alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en la mutualidad correspondiente, en el momento de la tramitación, y durante un tiempo mínimo de veinticuatro (24) meses desde la nueva alta.

e) Transcurrir un período mínimo de seis (6) meses entre la nueva alta como persona trabajadora autónoma en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en la mutualidad correspondiente, y la anterior baja en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o en la mutualidad correspondiente.

f) Tener el domicilio fiscal en Galicia, con anterioridad a la nueva alta como persona trabajadora autónoma, y desarrollar su nueva actividad económica o profesional en Galicia.

g) Tener iniciada la actividad con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

h) Estar dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad precedente.

2. Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia podrán ser beneficiarias de las ayudas de este programa cuando formen parte de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica de nueva creación, siempre que las soliciten a título personal. En este caso, la entidad deberá estar constituida previamente a la presentación de la solicitud y en todo caso con fecha posterior a 31 de octubre de 2024.

3. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en este programa las personas trabajadoras autónomas que ya hayan sido beneficiarias con anterioridad de esta ayuda (TR790A), así como las personas trabajadoras autónomas miembros de entidades de economía social y las personas autónomas administradoras que no acrediten participación en la empresa o negocio. También quedan excluidas las personas autónomas colaboradoras y los miembros de las sociedades mercantiles y sociedades laborales.

Cuantía de la ayuda

La ayuda del bono nueva oportunidad será de una cuantía única de 7.500€, dirigida a las personas que cumplan los requisitos, cuantía que se incrementará en 500 € en caso de que la beneficiaria sea una mujer.

Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden **comenzará el 24 de enero de 2025 y finalizará el 30 de septiembre de 2025.**

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por separado para cada uno de los programas de esta orden en los modelos de solicitud que figuran como anexos junto con la documentación y en el plazo establecido para cada tipo de programa.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del formulario normalizado disponible en dicha sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

3. El procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y Chave365.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención de ser persona beneficiaria de ella.

6. Al ser válida una única solicitud por persona en cada uno de los programas que recoge esta convocatoria, en caso de que alguna persona presentase una nueva solicitud se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente. En el caso de las sociedades solo se podrá presentar una única solicitud por sociedad, e igualmente, en caso de que se presenten dos o más solicitudes, se entenderá que desiste de la anterior, salvo que ya estuviera resuelta favorablemente.

Incompatibilidades

Las ayudas de esta orden serán incompatibles con las ayudas que por los mismos conceptos y gastos puedan otorgar las administraciones públicas, así como con las ayudas a la promoción del empleo autónomo (TR341D), convocadas para el ejercicio 2024 y para el ejercicio 2025, con las ayudas del Programa EMEGA (SI429A), convocadas para el ejercicio 2025, con las ayudas del Programa I de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales (TR802G) del programa Aprot-Economía social convocadas para el ejercicio 2025, y con el programa de incentivos a las IEBTs (TR340E) convocadas para el ejercicio 2025.

Serán compatibles con el fomento del acceso a la condición de persona socia (TR802J) del programa Aprol-Economía social y con el programa Re-Acciona de la Consellería de Economía e Industria para el año 2025.

Esta ayuda también será incompatible con la orden de promoción del autoempleo de las personas gallegas retornadas (PR937A) para los ejercicios 2024 y 2025.

Pérdida del derecho de cobro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de mora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La procedencia de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones y ayudas concedidas en el supuesto de no estar al día en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de pago de la subvención.

3. Procederá el reintegro total en el caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, respeto de la obligación de mantener la actividad empresarial (alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad) durante por lo menos veinticuatro (24) meses desde el inicio de la actividad.

4. Procederá el reintegro parcial en el caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, respeto de la de mantener la actividad empresarial (alta en el RETA, en cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad Social o mutualidad), durante por lo menos veinticuatro (24) meses desde el inicio de la actividad, y siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, entendiéndose como tal haber mantenido la actividad durante por lo menos 18 meses, y que la persona beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este caso procederá el reintegro de las subvenciones percibidas, de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los 24 meses.

5. Procederá el reintegro total de la ayuda concedida por no justificar los requisitos regulados.

6. El incumplimiento de la obligación en materia de publicidad de la financiación pública, mediante la colocación del cartel, supondrá un reintegro del 2% de la subvención concedida.

No obstante, en el supuesto de resultar aún posible el cumplimiento de esta obligación, el órgano gestor deberá requerir a la persona beneficiaria para que incorpore el cartel, en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de que su incumplimiento implicará el inicio del expediente declarativo de la procedencia del reintegro.

Forma de pago y justificación

El abono de las subvenciones reguladas en este programa se realizará por el 100% del importe de la ayuda concedida, una vez comprobados los requisitos exigidos, en concreto, los referidos a las

deudas con la Agencia Tributaria del Estado, con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social, y la documentación exigida. El cumplimiento del resto de los requisitos se acreditará en la solicitud mediante la declaración responsable emitida bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la comprobación de su cumplimiento con posterioridad a la resolución de concesión. En función de esa declaración responsable se resolverá la concesión de la ayuda y se procederá a su pago en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.

Referencia legislativa

ORDEN de 27 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de los programas de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, cofinanciadas parcialmente por la Unión Europea en el marco del programa FSE+ Galicia 2021-2027, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (códigos de procedimiento TR790A). (DOGA N 11º de 17 de enero de 2025). [Bases y convocatoria](#)

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR790A](#)

Xunta de Galicia

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Secretaría Xeral de Emprego e Relacións Laborais

Subdirección Xeral de Emprego

Servizo de Emprego Autónomo

San Lázaro, s/n

15781 Santiago de Compostela (Coruña, A)

Teléfono: 981957729

Email: autonomos.emprego@xunta.gal